

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADIADO
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

FLORALBA TOBO <floralbatobo@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres L7 Rodriguez <milejandres@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor(a)

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D

PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTES: GLORIA ELIZABETH QUIROGA QUINTERO y OLGA QUIROGA QUINTERO

DEMANDADOS: MARIA DEL TRANSITO ROA DE GONZÁLEZ

RADICADO No.2019-00762

CLAUDIO A. TOBO PUENTES, abogado en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 318 y 321 #6 del C. G. del P. me dirijo con todo respeto ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del proveído 26 de septiembre del año en curso.



Dr. CLAUDIO A. TOBO PUNTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especialista en Derecho Penal y Criminología

Señor(a)

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D

PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTES: GLORIA ELIZABETH QUIROGA QUINTERO y OLGA QUIROGA QUINTERO

DEMANDADOS: MARIA DEL TRANSITO ROA DE GONZÁLEZ

RADICADO No.2019-00762

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADIADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CLAUDIO A. TOBO PUNTES, abogado en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 318 y 321 #6 del C. G. del P. me dirijo con todo respeto ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del proveído 26 de septiembre del año en curso, por medio del cual se niega la solicitud de emitir sentencia toda vez que según el despacho no se ha dado tramite a la contestación de la demanda y a la demanda de reconvención y a su vez declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto calendado 11 de diciembre de 2020. Lo anterior con sustento en lo siguiente:

En primer lugar, es importante hacer hincapié, que el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 que dispuso *tener por notificada a la parte demandada quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio*, dicha determinación se adoptó por cuanto la contestación de la

Carrera 8ª. No. 12 B - 83 Of. 401 - Tels: 3360028 / 3134126145

E-mail: floralbatobo@hotmail.com - BOGOTA - COLOMBIA



Dr. CLAUDIO A. TOBO PUNTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especialista en Derecho Penal y Criminología

demanda y la demanda de reconvención fueron radicados por la demandada por fuera del término. Proveído que basta resaltar no fue objeto de ningún recurso por parte de la parte pasiva, por ende, tanto la contestación de la demanda, la demanda de reconvención y las pruebas solicitadas por la parte pasiva no fueron decretadas ni practicadas y por lo tanto no deben ser tenidas en cuenta.

Ahora bien, es de advertir de la misma manera que en el proceso que aquí se ventila ya se surtieron las audiencias del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, etapa procesal (audiencia inicial) audiencia a la cual no asistió la parte demandada ni presentó justificación alguna por ende se presumen por ciertos y confesos los hechos de la demanda instaurada, conforme lo establece el artículo 241 del Código General del Proceso. Audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, en la que el juez realizó control de legalidad y saneamiento del proceso, en el cual tanto las partes como el Juez manifestaron que no había ninguna anomalía presentada en el transcurso del proceso y que impidiera a emitir sentencia, por ende el Juez procedió a manifestar en la audiencia de instrucción y juzgamiento, procedería a emitir la respectiva sentencia de manera escrita dentro de los 10 días siguientes, entendiendo que dicha audiencia se surtió el 24 de noviembre de 2021, **es decir hace mas de un año sin que este despacho haya procedido de conformidad.**

Violentándose por parte de este despacho lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso que dispone: *“Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la **decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.**”*

Carrera 8ª. No. 12 B - 83 Of. 401 - Tels: 3360028 / 3134126145

E-mail: floralbatobo@hotmail.com - BOGOTA – COLOMBIA



Dr. CLAUDIO A. TOBO PUNTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especialista en Derecho Penal y Criminología

Desconociendo este despacho igualmente que se ve inmerso en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, entendiéndose que se está próximo a cumplirse un año sin que a la fecha sin que este despacho de manera oportuna y administrando justicia haya procedido a emitir sentencia.

Es importante resaltar que conforme lo normado en el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: “*Control de legalidad. El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, **los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes**”.* Es decir, no puede pretender ahora de manera extemporánea y contraria a derecho manifestar que en el presente asunto se vulneró el derecho al debido proceso y la defensa de la demandada, cuando dicha circunstancia no es cierta, en primer lugar, porque la contestación de la demanda fue presentada por fuera de tiempo y en segundo lugar la etapa de control de legalidad ya fue evacuada, y tal como lo establece la norma **no se podrá alegar en las etapas siguientes**.

De otra parte, la petición de nulidad elevada por el despacho no tiene soporte legal en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, lo que se presume que con su actuar deviene una vulneración al debido proceso.

En efecto no resulta plausible que esta Agencia Judicial con precedencia a decretar una tal nulidad que no tiene ningún asidero jurídico pues no están sustentadas en ninguna norma, afirme que no es posible emitir fallo cuando ya se surtieron todas las etapas legales y necesarias, realizándose igualmente control de legalidad a cada

Carrera 8ª. No. 12 B - 83 Of. 401 - Tels: 3360028 / 3134126145

E-mail: floralbatobo@hotmail.com - BOGOTA – COLOMBIA



Dr. CLAUDIO A. TOBO PUNTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especialista en Derecho Penal y Criminología

actuación sin evidenciarse nulidad alguna, yendo en contra vía del principio de legalidad impuesto por el artículo 7° del C.G. del P., en consonancia con el artículo 29 constitucional, en las cuales se itera no asiste razón.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores y en acogimiento a cada uno de los precedentes legales y jurisprudenciales solicito a su señoría las siguientes:

REVOCAR para reponer en su integridad el auto atacado por vía de reposición por las razones esbozadas en líneas anteriores. Y en consecuencia se proceda a emitir sin mas rodeos y causales injustificadas sentencia de fondo.

En caso de que se no se revoque el auto impugnado por vía de reposición, sírvase su señoría **CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, por ser este auto susceptible de alzada conforme a lo dispuesto en el artículo 321 #6 del C.G. del P.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

CLAUDIO A. TOBO PUNTES

C.C. N° 1.098.253 de Nobsa (Boyacá)

T.P. No. 43.759 del C.S. de la J.

Carrera 8ª. No. 12 B - 83 Of. 401 - Tels: 3360028 / 3134126145

E-mail: floralbatobo@hotmail.com - BOGOTA - COLOMBIA
